

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 18 de abril de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 144.257 del C.S.J., perteneciente al Dr. Juan Felipe Hernández Rojas, apoderado especial de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvese proveer.

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00119 00
Demandante	Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra
Demandados	Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y otros
Auto interlocutorio Nro.	351
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal declarativa de responsabilidad social de administradores, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Con fundamento en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, deberá el demandante afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para efectos de notificar a los demandados, corresponde a la de cada cual, e informará la forma como la obtuvo y armará las evidencias correspondientes.
2. Brindará claridad en los hechos de la demanda acerca de si se agotó el procedimiento conciliatorio ante la junta indicado en el artículo 96 y ss de los Estatutos Cooperativa Nacional de Transportadores, dada la controversia por responsabilidad de los

administradores que se plantea en el presente litigio. De ser así, se aportará la prueba o evidencia documental que se tenga de ello.

3. Revisado el contenido del documento aportado como prueba, Acta N° 1908 del día 08 de abril de 2021, se advierte que se encuentra ausente el **folio 10** del mentado archivo. En esa medida aportará de manera íntegra el anexo, para que pueda ser valorado como medio de conocimiento.
4. Habida cuenta que, en el acápite de pruebas del escrito de demanda, se anuncia frente a la pericia que será aportada “*lo más pronto posible*”. Se servirá adecuar la petición de plazo para la presentación de dicho medio de prueba, en términos de lo normado en el artículo 227 del CGP.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para representar a la parte demandante al abogado Juan Felipe Hernández Rojas, portador de la T.P. No. 144.257 del C.S.J.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 25/04/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
022 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7891476f5e0de3a9f4f0e3831283cea1378eea593e3939a1fec9f9764a9769eb**

Documento generado en 22/04/2022 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>